



ID: 1239

- 1 -

5/a

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 30 de noviembre de 1976.

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "CHAO DE LAMAS Y VEIGA".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de Sompayo de Abades del Municipio de Baltar.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 22 de octubre de 1975 - - - - - se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro = Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que evacuados todos los trámites anteriormente referidos, no se formuló oposición alguna a la clasificación propuesta en la Carpeta-ficha de investigación.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que de las actuaciones llevadas a cabo en el expediente se evidencia la conformidad de las partes interesadas en el mismo: Comunidad vecinal y Ayuntamiento, en orden a que el monte en cuestión pertenece y ha venido aprovechándose consuetudinariamente y desde tiempo immemorial por los vecinos de la comunidad referida, en régimen de comunidad germánica y en su calidad de vecinos, sin asignación de cuotas individuales de propiedad; caracteres que con toda precisión tipifican un régimen de cotitularidad en mano común, tal como es definida por el art.º 2º. del Reglamento de Montes Vecinales en mano común, de 26 de febrero de 1.970.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

Clasificar el monte "CHAO DE LAMAS Y VEIGA" de 309 Has., = tal como detalladamente se describe en la carpeta-ficha de investigación, que linda el término vecinal al Norte: términos = y Veiga de Tosende; Este: término y Veiga de Quintá y términos = de San Martín y Sabucedo, por el río Azureira o de Quintá; = Sur: Portugal y Oeste: término municipal de Calvos de Randín = (término y monte de Santiago de Rubiás), como monte vecinal = en mano común, perteneciente en régimen de cotitularidad germanica a los vecinos de Sampayo de Abades del Municipio de = Baltar, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 = y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

[Handwritten signatures and initials]



Sr.

Prov *	Munic. *	Comunidad Prop. *	N.º monte
110R	6	1,4	1

CLAVE DEL MONTE

3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3,1

SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

Estos montes de SAMPAYO DE ABADES estan formados por varias parcelas independientes, separadas entre sí por fincas particulares.

Las más importantes son la llamada "CHAO DE LAMAS", situada en la esquina S. del término vecinal, ya limitando con Portugal y el término municipal de Calvos de Randín, y la llamada "VEIGA", situada en el extremo N. del término, en pleno valle del Salas, limitando con las veigas de Tosende y Quintá.

El Chao de Lamas consiste en una gran loma que desde el Arroyo Azureira sube hacia el SE. hasta la loma de Cabeza de Toro y la frontera portuguesa; su terreno es muy accidentado, con pendientes bastante fuertes en las faldas bajas y más suaves en Cabeza de Toro; las altitudes oscilan entre los 1.050 y 1.192 m. La Veiga es muy llana con una altitud media próxima a los 870 m.

Los únicos accesos directos son los caminos de

		Prov. ^a	Munic. ^a	Comunidad Prop. ^a	N. ^o monte
Ref. ^a Índice	CLAVE DEL MONTE	OR	6	1.4	1
3.1	pista de Baltar a Randín.				
3.2	SUPERFICIE. En conjunto 309 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre 1/25.000.				
3.3	LINDEROS. Los del término vecinal son: N.- Términos y Veiga de Tosende. E.- Término y Veiga de Quintá, y términos de S. Martín y Sabucodo, por el río Azureira o de Quintá. S.- Portugal. O.- Término municipal de Calvos de Randín (término y montes de Santiago de Rubiás).				
3.4	DESCRIPCION DEL PERIMETRO El perímetro del término vecinal de SAMPAYO DE ABADES, comprendiendo los montes, La Veiga, las fincas particulares y el mismo pueblo, puede describirse empezando por el extremo S.O. en Pozo de Cancelos, donde estan las "tres rayas" de los términos municipales de Baltar y Calvos de Randín y la frontera portuguesa, Dividiendo por				

Ref.ª Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.ª	Munic.ª	Comunidad Prop.ª	N.ª monte
		OR	6	1.4	1
3.4	el O. con monte y términos de Santiago de Rubiás, sigue de S. a N. la mojonera con el término municipal de Calvos de Randín, primero bajando en un tramo por el Arroyo Azureira y después siguiendo una loma hacia el N. hasta llegar al valle del Salas, al camino de Sampayo a Meaus, donde empieza a dividir por el N. con términos de Tosende, según el cierre de una finca particular y una línea de marcos establecida con dichos vecinos de Tosende, por la que sigue la dirección NE. hasta el camino de Sampayo a Cobas (Blancos), donde ya empieza a dividir por el E. con la Veiga de Quintá, siguiendo de N. a S. otra línea de marcos hasta las fincas particulares, por las que cruza hacia el S. dividiendo con términos de Quintá y después con términos de San Martín y de Sabucedo subiendo por el Arroyo Azureira, del que sube por la loma de Cabeza de Toro dividiendo con monte de Sabucedo hasta la frontera portuguesa. Por el S. sigue de E. O. la frontera en un corto tramo bajando a Porto de Cancelos, donde se comenzó				
3.5	OBSERVACION SOBRE LIMITE CON FINCAS PARTICULARES El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta				

Rel.º Índice	CLAVE DEL MONTE	Prov.º	Munic.º	Comunidad Prop.º	N.º monte
3.5		OR	6	1.4	1
	que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parcelados. Se ha llegado con los límites de éste hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia. En caso de que esta monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesaria un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.				

